



RA 040-2018

Ing. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma por Sentencia 018-18-SIN-CC del 1 de agosto del 2018, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que** el artículo 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** en el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 21 de mayo del 2018, sobre la autonomía, establece: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que** en el literal i) del artículo 60 ibídem, establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que** en la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010, con

reforma publicada en R.O. 297-S del 2 de agosto del 2018 sobre el descanso obligatorio, estipula: "CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes";

Nota: Disposición reformada por artículo 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de diciembre del 2016;

Que en el Registro Oficial No. 39 del 19 de octubre del 1911, el Congreso de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2 decreta: "Art. 1° Elévese a la categoría de cantón las parroquias de Tabacundo, La Esperanza, Tocachi, Malchinguí, Atahualpa y San José de Minas. Art. 2° El nuevo cantón se llamará "Pedro Moncayo" y su capital será Tabacundo. (...) Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador a veintiuno de Setiembre de mil novecientos once. El Presidente de la Cámara del Senado, Carlos Freile Z.- El Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco Andrade Marín -El Secretario de la Cámara del Senado, Enrique Bustamante I. -El Secretario de la Cámara de Diputados, Pedro D. Pombar. Palacio de Gobierno, en Quito, a veintiséis de Setiembre de mil novecientos once";

Que en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza de Declaratoria de Festividades del cantón Pedro Moncayo, sancionada el 24 de junio de 1994, establece: "Art. 2.- La del 26 de septiembre de cada año, fecha en la que se celebra el aniversario de fundación del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha; Art. 3.- Que las festividades anotadas en los artículos anteriores serán consideradas como altamente respetables por las razones anotadas"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido el Alcalde,

RESUELVO

Artículo 1.- DISPONER que el descanso obligatorio local por el Aniversario de la Creación del cantón Pedro Moncayo, se traslada al viernes 28 de septiembre del 2018;

Artículo 2.- INCENTIVAR a la participación cívica y ciudadana de los funcionarios públicos, siendo actores visibles en los festejos y promoción de las bondades de nuestro cantón;



Artículo 3.- DISPONER a las Direcciones de Gestión Administrativa y Financiera, ejecutar el contenido de esta resolución;

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en Tabacundo el 17 de septiembre del 2018.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor Ingeniero FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 17 de septiembre del 2018.

CERTIFICO.- Tabacundo, 17 de septiembre del 2018.

Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL



— 10 —